



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Acción: Popular
Expediente: N°11001-33-42-052-2023-00377-00
Accionante: NICOLAS DE FRANCISCO GIRALDO
Accionada: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ E INSTITUTO
DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD
Vinculadas: ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE, SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ Y UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS-
UAESP
Asunto: Auto admite Acción Popular - Derechos Colectivos al
goce de un ambiente sano, de conformidad con lo
establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones
reglamentarias; la moralidad administrativa; el goce del
espacio público y la utilización y defensa de los bienes
de uso público; la defensa del patrimonio público; la
realización de las construcciones, edificaciones y
desarrollos urbanos respetando las disposiciones
jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al
beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

Por reunir los requisitos de que trata la Ley 472 de 1998 y del numeral 10 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la Acción Popular presentada por el señor NICOLAS DE FRANCISCO GIRALDO en contra de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD, y se ordenará la vinculación de otras entidades cuyas competencias funcionales se encuentran relacionadas a la problemática que plantea el escrito de demanda como generadora de la vulneración de los derechos colectivos invocados en relación a la afectación que padece la comunidad respecto de "...la adquisición de los predios previstos en el Decreto Distrital 473 de 2017 y la posterior construcción del Parque Zonal Hacienda Los Molinos..."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción Popular instaurada por el señor **NICOLAS DE FRANCISCO GIRALDO** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ** y el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto a la señora **CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ** en su calidad de **ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ** y a **ORLANDO MOLANO** en su calidad de director del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD**, por conducto del respectivo representante legal y/o a quienes la referida funcionaria haya delegado la facultad de recibir notificaciones por estado electrónico de conformidad lo señalado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el inciso 3º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional a las siguientes entidades:

- a) **ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE**, a través del Alcalde **EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO**
- b) **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ**, a través del Secretario **FELIPE JIMÉNEZ ÁNGEL**
- c) **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS- UAESP**, a través de su director, **JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ**.

NOTIFÍQUESELES PERSONALMENTE por conducto de los respectivos representantes legales y/o a quienes esos funcionarios hayan delegado la facultad de recibir notificaciones por estado electrónico a la parte actora de conformidad lo señalado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el inciso 3º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: COMUNÍQUESE este auto a la Doctora **Margarita Rosa Orozco Orcasita, Procuradora 205 Judicial I para Asuntos Administrativos**, Agente del Ministerio Público Delegada ante este Juzgado, en atención a lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, y conforme a lo que dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Para el efecto, enviarse por Secretaría del Despacho.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme a lo que dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Para el efecto, enviarse por Secretaría del Despacho.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **DEFENSOR DEL PUEBLO**, Doctor **CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSÍS**, conforme a lo que dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Para el efecto, enviarse por Secretaría del Despacho, y en atención con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998, igualmente para efectos del registro de que trata el artículo 80 ibidem.

SÉPTIMO: NOTIFICAR por estado electrónico al accionante señor **NICOLAS DE FRANCISCO GIRALDO**, como lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Córrese traslado de la demanda de acción popular a las autoridades accionadas, y a las entidades vinculadas por el término de diez (10) días, los cuales se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas, conforme el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se le hace saber a las partes que la sentencia que corresponda en el asunto propuesto será proferida, una vez vencido el término para formular los alegatos de conclusión, dentro del término de veinte (20) días, de conformidad a lo previsto por el artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

NOVENO: Líbrense las comunicaciones por el medio más expedito y eficaz.

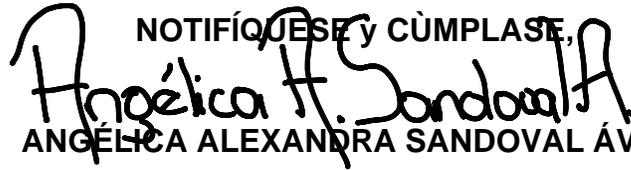
DECIMO: INFORMAR A LA COMUNIDAD SOBRE LA EXISTENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN POPULAR. Para ello, se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos, en atención a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la Secretaría del Despacho deberá realizar las gestiones pertinentes para que se publique en la página de la Rama Judicial el texto que más adelante se indicará; así mismo, la entidad accionada deberá publicar en su página web, la existencia de esta acción constitucional. El texto para publicar es el siguiente:

“Que en el Juzgado 52 Administrativo de Bogotá, Sección Segunda, cursa la acción popular promovida por el señor Nicolas de Francisco Giraldo, en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá, expediente con radicado No. 11001-33-42-052-2023-00377-00, y que se relaciona con la presunta violación de los Derechos Colectivos al goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; la moralidad administrativas; el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la defensa del patrimonio público; la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, debido a la omisión de la parte demandada en la adquisición de los predios previstos en el Decreto Distrital 473 de 2017 y la construcción del Parque Zonal Hacienda Los Molinos.

Se deberá incorporar al expediente, la prueba de la publicación en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia a las entidades accionadas.

DÉCIMO SEGUNDO: Instar a las partes a cumplir con los deberes establecidos en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 y artículo 3° del Ley 2213 de 2022, referente al envío simultáneo a los demás sujetos procesales de los memoriales presentado ante este Juzgado, a través de correo electrónico, so pena de apertura de trámite sancionatorio y dar aplicación a las multas previstas en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

DÉCIMO TERCERO: Remitir a las partes con la comunicación de esta providencia, el instructivo para acceder al expediente virtual, o el enlace de este, garantizando así el debido proceso y la publicidad de las actuaciones dentro del radicado de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANGÉLICA ALEXANDRA SANDOVAL ÁVILA
Juez

oc